

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO COOPERTIVO COOPCENTRAL
Demandado	DANIELA ARBOLEDA YEPES
Radicado	05001 40 03 028 2023 00281 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago

Allegados los requisitos exigidos en el auto de inadmisión, y toda vez que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por la BANCO COOPERTIVO COOPCENTRAL, a través de su representante legal, en contra de la señora DANIELA ARBOLEDA YEPES, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de **BANCO COOPERTIVO COOPCENTRAL**”, y en contra de DANIELA ARBOLEDA YEPES, por las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 882300517800:

DOS MILLONES QUINIENTOS VENTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$2.523.765,28), por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios, a partir del 21 de septiembre de 2022 (fecha en la que se incurrió en mora, según extracto del crédito, y por lo que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

DOSCIENTOS TREINTA SEIS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$236.297,80), por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 28% E.A, por el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2022, hasta el 20 de septiembre de 2022

Segundo: Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, con sus anexos,** sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditara al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ARTURO CORREA CANO, identificado con la T. P. 155.848 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3993be76cc2adae1e9aaacac67f904e7abba767df546660fb7cba2cce34a13fc**

Documento generado en 17/04/2023 07:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>